



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 03 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.07.2023 11:42:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000263-2023-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N.° 623-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.° 31-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, referido a las propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al 30 de junio de 2023, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N.° 000091-2023-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2023, se dispusieron, a partir del 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2023, las siguientes disposiciones administrativas:

- Prorrogar el funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito San Sebastián, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, cuya sede de origen es el Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, de la referida Corte Superior.
- Prorrogar el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.
- Cerrar el turno para el ingreso de expedientes al 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 11° y 15° Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N.° 000165-2023-CE-PJ, de fecha 27 de abril de 2023, se dispuso, a partir del 1 de mayo hasta el 30 de junio de 2023, el cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

Tercero. Que, por Oficio N.° 623-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N.° 31-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- Mediante Oficio N.° 837-2023-P-CSJAN-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicitó se abra turno al 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz; al respecto, el mencionado juzgado de paz letrado estima para fines del mes de junio una carga pendiente de 625 expedientes, mucho menor a los 790 y 927 que presentaría a dicho mes el 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del referido distrito y provincia, es decir, de permanecer este 1° Juzgado de Paz Letrado con el turno cerrado, su carga pendiente se distanciaría aún más a la de sus homólogos; razón por la cual se considera conveniente abrir su turno.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

- b) Mediante Oficio N.° 702-2023-P-CSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitó la reubicación definitiva del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar, el cual proviene de la reubicación del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paucarpata, de la referida provincia; al respecto, el referido 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar presentó al mes de abril de 2023 un avance de meta del 32%, mayor al avance ideal del 27%; asimismo, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Mariano Melgar, Provincia de Arequipa, estiman para fines del presente año una carga procesal promedio de 1,729 expedientes, por lo cual se considera conveniente que se cuente con el apoyo permanente del 2° Juzgado de Paz Letrado en este distrito; sin embargo, se considera conveniente que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a cinco días calendario, sobre la titularidad del magistrado a cargo del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar.
- c) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca informó que existe un total de 21,153 expedientes contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) en etapa de ejecución, distribuidos entre los doce juzgados que cuentan con este tipo de procesos, existiendo en el 2° Juzgado de Trabajo de Cajamarca un total 16,432 en etapa de ejecución; sin embargo, según lo registrado en los Formularios Estadísticos Electrónicos (FEE) remitido por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, la referida Corte Superior de Justicia cuenta con 9,238 expedientes, distribuidos entre dieciocho órganos jurisdiccionales, correspondiéndole 4,335 expedientes al 2° Juzgado de Trabajo de Cajamarca; razón por la cual se considera conveniente que el presidente de la referida Corte Superior de Justicia disponga las acciones administrativas necesarias, a fin de que las áreas técnicas responsables verifiquen la cantidad real de expedientes en etapa de ejecución de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), efectuando las conciliaciones correspondientes con la referida subgerencia, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto; y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, verifique la información sobre la carga procesal en etapa de ejecución del 2° Juzgado de Trabajo de la Provincia de Cajamarca en la referida subespecialidad, informando al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario.
- d) Mediante Oficio N.° 903-2023-P-CSJCU/PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó la ampliación de funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco; al respecto, el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito y provincia, los cuales al mes de abril de 2023 presentaron un avance de meta promedio del 28%, superior al ideal del 27%, estiman para fines del presente año una carga procesal promedio de 1,988 expedientes, cifra cercana a la carga máxima de 2,040; razón por la cual se considera conveniente ampliar el funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito y provincia por un periodo de tres meses.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

- e) Mediante Oficio N.º 872-2023-P-CSJCU-PJ la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó la redistribución de expedientes del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis hacia el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchi; al respecto, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sicuani estima para fines del presente año una carga procesal de 2,327 expedientes, cifra que al ser superior a la carga máxima de 2,040 se encontraría en una condición de sobrecarga procesal; sin embargo, si este redistribuyera la cantidad de 400 expedientes al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Camanti, el Juzgado de Paz Letrado de Sicuani se encontraría en una condición de carga estándar al estimar una carga procesal de 1,927 expedientes; asimismo, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Camanti estima para fines del presente año una carga procesal de 1,169 expedientes, cifra que al ser menor a la carga mínima de 1,560, se encontraría en condición de subcarga procesal; sin embargo, si recibiera los 400 expedientes provenientes del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sicuani se encontraría en una condición de carga estándar, pudiendo ambos tramitar su carga de manera adecuada; por lo cual se considera conveniente que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, redistribuya las cantidades de 30, 170 y 200 expedientes de las subespecialidades civil-civil, familia-civil y penal por faltas, respectivamente, al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchi, el cual mantendrá el turno cerrado en su labor de itinerancia.
- f) Mediante la Resolución Administrativa N.º 000165-2023-CE-PJ, se dispuso la reubicación, a partir del 1 de junio de 2023, del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Maranura, Provincia de La Convención, como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Vilcabamba de la referida provincia; así como, a partir de la referida fecha, la itinerancia permanente de este juzgado de paz letrado hacia el Distrito de Maranura. Posteriormente, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco mediante Oficio N.º 761-2023-P-CSJCU-PJ, solicitó se especifique sobre cuál sería el tratamiento de los expedientes penales de investigación preparatoria cuya adición de funciones tramitaba el ex Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Maranura; así como la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Vilcabamba, teniendo en cuenta que el ex Juzgado de Paz Letrado de Maranura tenía por competencia territorial los Distritos de Santa Teresa, Huayopata, Vilcabamba y Maranura, Provincia de La Convención; y que la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal emita opinión respecto a que la carga de Investigación Preparatoria del ex Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Maranura sea remitida hacia los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, y estos amplíen competencia territorial hacia los mencionados distritos. Al respecto, considerando que el ex Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Maranura solo ha cambiado de sede judicial, resulta conveniente precisar que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Vilcabamba mantendrá la misma competencia territorial y funcional que cuando estaba ubicado en el Distrito de Maranura, es decir, tramitará los procesos judiciales de las especialidades y subespecialidades correspondientes a la función estándar, y continuará atendiendo los procesos penales con el Nuevo Código Procesal Penal, correspondientes a su



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

función de investigación preparatoria, con competencia territorial en los Distritos de Santa Teresa, Huayopata, Vilcabamba y Maranura, de la referida provincia; asimismo, se considera conveniente que la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal evalúe la solicitud antes mencionada, efectuada por la referida Corte Superior de Justicia.

- g) Mediante Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ y su modificatoria correspondiente a la Resolución Administrativa N.º 000445-2022-CE-PJ, se dispuso la creación de un juzgado civil y un juzgado de paz letrado mixto en el Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes; asimismo, mediante el numeral 4) del anexo del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000190-2023-CE-PJ y el numeral 3 del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000200-2023-CE-PJ, se dispuso excluir al Juzgado Mixto y al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes de la competencia territorial del Distrito de Monzón; así como la redistribución de expedientes de estos órganos jurisdiccionales hacia el Juzgado Civil y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes; sin embargo, mediante Oficio N.º 653-2023-P-CSJHN-PJ el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco indicó que el Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, está bajo la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado; razón por la cual se considera conveniente modificar el numeral 4 del anexo del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000190-2023-CE-PJ y el numeral 3 del anexo artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000200-2023-CE-PJ, de manera tal que se excluya al Distrito de Monzón de la competencia territorial del Juzgado Civil, del 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes, del Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado; que el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes y el Juzgado Civil Permanente del referido distrito y provincia redistribuyan al Juzgado Civil Permanente del Distrito de Monzón toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución provenientes del Distrito de Monzón; que el Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, culmine con tramitar la carga pendiente en estas etapas provenientes del Distrito de Monzón; y que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, redistribuyan al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución provenientes del referido distrito.
- h) Mediante Oficio N.º 400-2023-P-CSJLI-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima solicitó la ampliación del cierre de turno del 1º, 3º y 15º Juzgados Contenciosos Administrativos de la referida Corte Superior de Justicia; así como abrir el turno del 2º, 4º, 5º y 11º Juzgados Contenciosos Administrativos; al respecto, el 1º, 3º y 15º Juzgados Contenciosos Administrativos, los cuales tienen el turno cerrado, presentaron una carga pendiente promedio de 786 expedientes, cifra que resultó superior a los 449 que registraron en promedio el 2º, 4º, 5º, 6º, 7º,



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16° y 17° Juzgados Contenciosos Administrativos; sin embargo, si se ampliase el cierre de turno del 1°, 3° y 15° Juzgados Contenciosos Administrativos por dos meses y se abrieran los turnos del 2°, 4°, 5° y 11° Juzgados Contenciosos Administrativos al 31 de agosto de 2023, la carga pendiente promedio del 1°, 3° y 15° Juzgados Contenciosos Administrativos sería 544, la cual se equilibraría aproximadamente con la carga promedio de 523 expedientes del 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16° y 17° Juzgados Contenciosos Administrativos; razón por la cual se considera conveniente la ampliación del cierre de turno del 1°, 3° y 15° Juzgados Contenciosos Administrativos por un periodo de dos meses; abrir el turno del 2°, 4°, 5° y 11° Juzgados Contenciosos Administrativos; y que la presidenta de la referida Corte Superior de Justicia adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo del 2° y 14° Juzgados Contenciosos Administrativos, por haber obtenido al mes de abril de 2023 unos avances de meta del 20% y 21%, respectivamente, porcentajes mucho menores al avance ideal de 27%, el cual debieron de presentar a dicho mes.

- i) Mediante Oficio N.° 1327-2023-P-CSJLE-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ha solicitado que a fin de evitar que el recientemente creado Juzgado Civil Mixto Permanente de Chaclacayo, sin competencia funcional para el trámite de procesos de violencia familiar de la Ley N.° 30364, colapse por el alto volumen de expedientes de todas las especialidades civiles que viene recibiendo, se le supriman las especialidades de familia y laboral en dicho órgano jurisdiccional a la brevedad, de manera que atienda exclusivamente la especialidad Civil, con sus debidas subespecialidades, con lo cual tendría la misma competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio actualmente existente para dicho distrito. Al respecto, a fin de brindar un adecuado servicio a los justiciables, resulta conveniente que este nuevo juzgado permanente mantenga las mismas competencias funcionales que el Juzgado Civil Transitorio actualmente existente, el cual no presenta competencia funcional en las especialidades de familia y laboral, las cuales han venido siendo atendidas adecuadamente por los juzgados del Distrito de Ate.
- j) Mediante Oficio N.° 223-2023-P-CSJLS-PJ el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicitó que el 1° Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo redistribuya 200, 50 y 150 expedientes en etapas de trámite, calificación (sin incluir inadmisibles) y ejecución, respectivamente, al 2° Juzgado de Familia Permanente de ese distrito; al respecto, el 1° Juzgado de Familia Permanente de Villa María del Triunfo presentó al mes de abril de 2023 una carga pendiente de 659 expedientes, y si redistribuyera 150 al 2° Juzgado de Familia Permanente y sumándole los 350 que le redistribuirá el Juzgado de Familia Transitorio de ese distrito, tal cual se dispuso mediante Resolución Administrativa N.° 000195-2023-CE-PJ, este presentaría una carga pendiente de 500 expedientes, la que se equipararía con los 509 que ahora tendría el 1° Juzgado de Familia Permanente; asimismo, este juzgado presentó en etapa de calificación 208 expedientes, de los cuales 115 se encuentran inadmisibles y 93 por ser calificados, y en etapa de ejecución 300 expedientes; razón por la cual, a fin de equipar carga pendiente en estas etapas, se considera conveniente la redistribución de 150





expedientes en etapa de trámite del 1° Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo hacia el 2° Juzgado de Familia Permanente del referido distrito, así como la redistribución de 50 expedientes en etapa de calificación, los cuales no se hayan considerado inadmisibles, y de 150 en etapa de ejecución.

- k) Mediante Oficio N.° 350-2023-P-CSJPU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó, entre otros, la creación de un Juzgado de Paz Letrado Mixto en el Distrito de San Miguel, Provincia de San Román; al respecto, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, estiman para fines del presente año una carga procesal promedio de 1,964 expedientes, con lo cual se encontrarían en la condición de carga estándar; sin embargo, al estar dicha cifra cercana a la carga máxima de 2,040, se les podría brindar el apoyo provisional con algún órgano jurisdiccional de su propia Corte Superior; asimismo, el Distrito de San Miguel que fuera creado a partir de la división territorial del Distrito de Juliaca de la referida provincia, cuenta con una población que ha venido siendo atendida adecuadamente por los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Juliaca, los cuales al encontrarse en una condición de carga estándar, indicaría que no se requiere de la creación de un nuevo juzgado de paz letrado mixto en el Distrito de San Miguel.

Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, que atiende a la población del referido distrito el cual se encuentra en una zona alejada de la región Puno, cuyos habitantes presentan un elevado nivel de pobreza, se estima para fines del presente año una carga procesal de 398 expedientes, cifra que al ser muy inferior a la carga mínima de 1,560, se encontraría en una condición de subcarga procesal, pudiendo apoyar a los juzgados de paz letrados de Juliaca; asimismo, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Azángaro presenta una condición de subcarga procesal, por estimar para fines del presente año una carga procesal de 895 expedientes, cifra menor a la carga mínima de 1,560 expedientes, no resultando conveniente que este continúe siendo apoyado por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo mediante la labor de itinerancia. En tal sentido, se considera conveniente desestimar la solicitud de creación de un juzgado de paz letrado mixto en el Distrito de San Miguel; ampliar el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo por un periodo de tres meses; que este realice labor de itinerancia hacia el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román por el mismo periodo; que 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito Juliaca redistribuya cada uno la cantidad de 200 expedientes en etapa de trámite al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo; culminar con la labor de itinerancia de este juzgado de paz letrado hacia el Distrito y Provincia de Azángaro; y que el presidente de la referida Corte Superior adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, así como del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Azángaro, por haber presentado, respectivamente, unos avances de meta al mes de abril de 2023 del 23% y 16%, menores al avance ideal del 27%, el cual debieron de presentar a dicho mes.

- l) Mediante Resolución Administrativa N.° 000165-2023-CE-PJ, y a pedido del presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, efectuado mediante Oficio N.°





Consejo Ejecutivo

251-2023-P-CSJPU-PJ, se dispuso la reubicación del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, hacia la ciudad de Puno, debido a la coyuntura social que viene atravesando la Región de Puno, lo cual originó que la Sede Judicial de Macusani quede inhabilitada; sin embargo, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N.º 342-2023-P-CSJPU-PJ ha manifestado que el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - Carabaya, ha cedido en forma gratuita un local a favor de la Corte Superior de Justicia de Puno para la nueva sede judicial de los órganos jurisdiccionales de Macusani; razón por la cual se considera conveniente disponer el retorno del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, desde la ciudad de Puno hacia el Distrito de Macusani, a fin de que se instale en la nueva Sede Judicial de Macusani.

- m) Por Resolución Administrativa N.º 000323-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que a partir del 1 de diciembre de 2020, el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, realicen labor de itinerancia hacia el Distrito de Crucero, de la referida provincia; sin embargo, mediante Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ y su modificatoria correspondiente a la Resolución Administrativa N.º 445-2022-CE-PJ, se dispuso la creación de un Juzgado Mixto y un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Crucero, los cuales según Resolución Administrativa N.º 000200-2023-CE-PJ, de fecha 30 de mayo de 2023, deberán entrar en funcionamiento desde el día siguiente de emitida esta resolución administrativa, no debiendo de exceder su implementación del 30 de junio del presente año; razón por la cual se considera conveniente que una vez se implementen los referidos órganos jurisdiccionales en el Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, se culmine con la labor de itinerancia del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, hacia el Distrito de Crucero de la referida provincia.
- n) Mediante Oficio N.º 339-2023-P-CSJPU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó la creación de un Juzgado Mixto y un Juzgado de Paz Letrado Mixto en el Distrito de San Gabán, Provincia de Carabaya; al respecto, por Resolución Administrativa N.º 000294-2022-CE-PJ de fecha 11 de agosto de 2022, se dispuso que el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, con efectividad al día siguiente de notificada esta resolución, realicen labor de itinerancia hacia los Centros Poblados de Lechemayo y Loromayo, Distrito de Ayapata, de la misma provincia y Corte Superior; asimismo, estos órganos jurisdiccionales para realizar dicha labor de itinerancia a los referidos centros poblados tienen que trasladarse previamente por el Distrito de San Gabán, por lo cual estos en su paso a dichos centros poblados podrían hacer parada para brindar los servicios de justicia en este distrito; razón por la cual teniendo en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas solo ha otorgado disponibilidad presupuestal para la creación de ciento seis órganos jurisdiccionales permanentes, los cuales se crearon mediante la Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ y su modificatoria correspondiente a la Resolución Administrativa N.º 000445-2022-CE-PJ, y en tanto no se cuente con presupuesto adicional para la creación de



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, se considera conveniente que el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, en ampliación a su labor de itinerancia a los Centros Poblados de Loromayo y Lechemayo, Distrito de Ayapata, amplíen esta itinerancia en el Distrito de San Gabán, de la referida provincia, por un periodo de seis meses.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N.º 1055-2023 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de junio de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo primero. Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de julio de 2023:

Hasta el 30 de setiembre de 2023

Corte Superior de Justicia de Cusco

- 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco, cuya sede de origen es el Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis

Corte Superior de Justicia de Puno

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

Artículo segundo. Abrir turno, a partir del 1 de julio de 2023, del 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo tercero. Ampliar, a partir del 1 al 31 de julio de 2023, el funcionamiento del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa.

El presidente de la mencionada Corte Superior informará al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a cinco días calendario, sobre sobre la titularidad del magistrado a cargo del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo cuarto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca:



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

- a) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, adopte las acciones administrativas necesarias a fin que las áreas técnicas administrativas responsables verifiquen la cantidad real de expedientes en etapa de ejecución de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto.
- b) Que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, verifique la información sobre la carga procesal en etapa de ejecución del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Cajamarca en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), e informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de treinta días calendario.

Artículo quinto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

- a) Precisar que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Vilcabamba, Provincia de La Convención, mantendrá la misma competencia territorial y funcional que cuando estaba ubicado en el Distrito de Maranura de la misma provincia; es decir, tramitará los procesos judiciales de las especialidades y subespecialidades correspondientes a la función estándar, y continuará atendiendo los procesos penales con el Nuevo Código Procesal Penal, correspondientes a su función de investigación preparatoria; y tendrá competencia territorial en los Distritos de Santa Teresa, Huayopata, Vilcabamba y Maranura, de la referida provincia.
- b) Que la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal evalúe la solicitud efectuada por la Corte Superior de Justicia de Cusco para que los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, asuman la carga de Investigación preparatoria del ex Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Maranura, y que amplíe su competencia territorial hacia los Distritos de Santa Teresa, Huayopata, Vilcabamba y Maranura, de la referida provincia.

Artículo sexto. Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la conveniencia de que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, redistribuya expedientes al Juzgado de Paz Letrado de Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchi, de la misma Corte Superior de Justicia; teniendo como base las competencias funcionales que presentan, así como la distancia que existe entre las sedes judiciales de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Artículo séptimo. Disponer la modificación del numeral 4 del anexo del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.° 000190-2023-CE-PJ y del numeral 3 del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.° 000200-2023-CE-PJ en los siguientes términos:

- a) Modificar el numeral 4 del anexo correspondiente al artículo quinto de la Resolución Administrativa N.° 000190-2023-CE-PJ, de la siguiente manera:



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

Dice:

“4) Corte Superior de Justicia Huánuco

Distrito de Monzón, Provincia de Huamalés

- Excluir al Distrito de Monzón de la Provincia de Huamalés, de la competencia territorial del Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Lata de la misma provincia, a partir del día siguiente de implementado el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Monzón.
- Que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Lata, Provincia de Huamalés, redistribuya al Juzgado Civil Permanente del Distrito de Monzón de la misma provincia, toda la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite de las especialidades de civil, laboral y familia, con excepción de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.º 30364, provenientes del Distrito de Monzón, que no se encuentre expedita para sentenciar al 30 de junio de 2023, debiendo considerarse también la redistribución de toda la carga pendiente de expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.
- Que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Lata, Provincia de Huamalés, culmine con la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación, trámite y ejecución de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.º 30364, provenientes del Distrito de Monzón, que tenga al 31 de mayo de 2023, o en su defecto, aquellos expedientes que tenga en las referidas etapas en la fecha previa a la implementación del Juzgado Civil Permanente del Distrito de Monzón.“

Debe decir:

“4) Corte Superior de Justicia Huánuco

Distrito de Monzón, Provincia de Huamalés

- Excluir al Distrito de Monzón de la Provincia de Huamalés, de la competencia territorial del 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes, Juzgado Civil Permanente y del Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, a partir del día siguiente de implementado el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Monzón.
- Que el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes y el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, redistribuyan al Juzgado Civil Permanente del Distrito de Monzón, de la Provincia de Huamalés, toda la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite de las especialidades de familia, civil y laboral, con excepción de los



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.º 30364, provenientes del Distrito de Monzón, que no se encuentre expedita para sentenciar al 30 de junio de 2023, debiendo considerarse también la redistribución de toda la carga pendiente de expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

- Que el Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, culmine con la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación, trámite y ejecución de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.º 30364, provenientes del Distrito de Monzón, que tenga al 31 de mayo de 2023, o en su defecto, aquellos expedientes que tenga en las referidas etapas en la fecha previa a la implementación del Juzgado Civil Permanente del Distrito de Monzón.”

- b) Modificar el numeral 3 del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000200-2023-CE-PJ, de la siguiente manera:
Dice:

“3) Corte Superior de Justicia de Huánuco

Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes

- Excluir, a partir del día siguiente de implementado el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, al distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito Llata de la misma provincia.
- Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito Llata, provincia de Huamalíes, redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Monzón, toda la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite, provenientes del Distrito Monzón que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2023, considerándose también la redistribución de toda la carga pendiente de expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.”

Debe decir:

“3) Corte Superior de Justicia de Huánuco

Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes

- Excluir, a partir del día siguiente de implementado el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, al Distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, de la competencia territorial del 1º y 2º



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado.

- *Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado redistribuyan al Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Monzón, toda la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite, provenientes del Distrito Monzón que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2023, considerándose también la redistribución de toda la carga pendiente de expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario."*

Artículo octavo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

- Ampliar el cierre de turno, a partir del 1 de julio de 2023, del 1°, 3° y 15° Juzgados Contenciosos Administrativos por un periodo de dos meses.
- Abrir el turno, a partir del 1 de julio de 2023, del 2°, 4°, 5° y 11° Juzgados Contenciosos Administrativos.
- Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las acciones pertinentes para elevar el nivel resolutivo del 2° y 14° Juzgados Contenciosos Administrativos, por haber obtenido al mes de abril de 2023 unos avances de meta del 20% y 21%, respectivamente, porcentajes mucho menores al avance ideal de 27%, el cual debieron de presentar a dicho mes.

Artículo noveno. Disponer que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Chaclacayo, Corte Superior de Justicia de Lima Este, tenga competencia funcional exclusivamente en todas las subespecialidades de la especialidad civil, con lo cual mantendrá las mismas competencias funcionales que el Juzgado Civil Transitorio del referido distrito.

Artículo décimo. Disponer que el 1° Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuya la cantidad de 150 expedientes en etapa de trámite al 2° Juzgado de Familia Permanente del referido distrito y Corte Superior de Justicia, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2023; así como la cantidad de 50 expedientes en etapa de calificación, los cuales no se hayan considerado inadmisibles, y de 150 en etapa de ejecución.

Artículo undécimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puno:

- Culminar con la labor de itinerancia, a partir del 1 de julio de 2023, del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro hacia el Distrito y Provincia de Azángaro.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V B*
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

- b) Que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, a partir del 1 de julio de 2023, realice labor de itinerancia hacia el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, por un periodo de cuatro meses, en apoyo a los juzgados de paz letrados mixtos de este último distrito y provincia.
- c) Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, remitan cada uno la cantidad de 200 expedientes en etapa de trámite al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, que no se encuentren expedito para sentenciar al 31 de julio de 2023.
- d) Disponer el retorno del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, desde la ciudad de Puno hacia el Distrito de Macusani, de la referida provincia; a fin de que se instale en la nueva Sede Judicial de Macusani, proporcionada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - Carabaya, el cual fue cedido de manera gratuita a la Corte Superior de Justicia de Puno.
- e) Culminar con la labor de itinerancia del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, hacia el Distrito de Crucero de la referida provincia, una vez implementado el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya.
- f) Que el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, a partir del 1 de julio de 2023, en ampliación a su labor de itinerancia a los Centros Poblados de Loromayo y Lechemayo, Distrito de Ayapata, amplíen esta itinerancia en el Distrito de San Gabán, de la referida provincia, por un periodo de seis meses.
- g) Desestimar la solicitud de creación de un juzgado de paz letrado mixto en el Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, presentada por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.
- h) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las acciones pertinentes para elevar el nivel resolutivo del 3° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, Provincia de San Román; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Azángaro, por haber presentado al mes de abril de 2023, unos avances de meta del 23% y 16%, respectivamente, menores al avance ideal del 27%, el cual debieron de presentar a dicho mes.

Artículo Duodécimo. Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, hacia el Distrito de San Gabán, de la referida provincia, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo Decimotercero. Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Lima,



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

Lima Este, Lima Sur y Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y complase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA

Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/pcs



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2023 19:34:46 -05:00

